

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación</b>	73001-31-05-006-2020-00277-00
<b>Demandante(s)</b>	Ismael Enrique Barrera Castellanos
<b>Demandado(a)</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y PROTECCION Pensiones y Cesantías S.A.
<b>Tema</b>	Ineficacia de traslado de régimen pensional

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

**Fecha:** 23 de marzo de 2022

**Hora inicio:** 2:15 p.m.

**Hora fin:** 3:05 p.m.

**Asistentes**

**Demandante:** Ismael Enrique Barrera Castellanos  
**Apoderado(a):** Gabriel Fuentes Ramírez  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
**Apoderado(a):** Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Demandado(a):** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP  
**Apoderado(a):** Ana Milena Rodríguez Zapata  
**Demandado(a):** Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

**Apoderado(a):** María Alejandra Russy Monroy  
**Demandado(a):** Protección Pensiones y Cesantías S.A.  
**Apoderado(a):** Miguel Antonio Cubillos Sanabria  
**Representante Legal:** Miguel Antonio Cubillos Sanabria  
**Juez:** Martha Cecilia Rubio

### **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia**

#### **Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva**

De conformidad a los documentos aportados, se tiene a la doctora MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., igualmente a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y a MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines del memorial de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales certificados 170604, 170605 y 175145).

#### **CONCILIACIÓN**

#### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

Tanto el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP como el de COLPENSIONES aportan certificado de acta de comité de conciliación donde informan no proponer fórmula conciliatoria. Los representantes Legales Colfondos y Protección no tienen animo conciliatorio. se declara fracasada esta etapa procesal.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **Auto de sustanciación: resuelve excepción previa**

De la excepción previa denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva” formulada por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, se corre traslado al apoderado demandante, en los términos del art. 101 del C.G.P.

Escuchada la intervención de la parte demandante, si bien se iba a proceder a resolver la mencionada excepción, la apoderada judicial de la UGPP manifiesta que desiste de la excepción previa planteada en escrito de contestación.

Recibida la manifestación de desistimiento, se acepta y, por lo tanto, la excepción se resolverá como de fondo.

No hay condena en costas.

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

#### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 2 (parcialmente cierto, se generaron aportes a partir del 01 de mayo de 1996 como independiente), 8, 10 y 11, (respecto a la reforma de la demanda)

PROTECCIÓN S.A.: No aceptó ningún hecho como cierto.

COLFONDOS S.A.: 1 al 7, 8 (parcialmente cierto respecto a que el demandante suscribió formulario de afiliación el día 15 de marzo de 1999), 9 al 12.

UGPP: 1, 8 (parcialmente cierto respecto de la afiliación del demandante a Colfondos) y 10

COLFONDOS SE ALLANÓ a las pretensiones de la demanda.

En ese orden, corresponde al Juzgado es determinar:

- Si es procedente declarar la ineficacia en la afiliación que se realizó en su momento al señor ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS, por parte de la demandada COLFONDOS S.A., por existir falla en el deber efectivo de información.
- En caso afirmativo, establecer si COLFONDOS S.A., debe realizar el traslado al régimen de prima media con prestación definida.

- Establecer si PROTECCION S.A., debe retornar a COLPENSIONES cualquier ingreso por el que haya recibido derivado de la afiliación del demandante, como los son las cuotas de administración, entre otros.
- Si se debe declarar la afiliación a COLPENSIONES sin solución de continuidad y que ésta debe recibir a la parte actora en el régimen que administra.
- Costas.
- Se falle en forma ultra y extra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

### **COLPENSIONES**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR DE COLPENSIONES

### **PROTECCIÓN S.A.**

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACION A LA AFP
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE EN LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN

- EXCEPCIÓN GENÉRICA

## UGPP

- SER LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES LA ENTIDAD ENCARGADA DE RECIBIR EL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL DE PRIMA MEDIA, POR SER SU COMPETENCIA LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADA O GENÉRICA

La decisión queda notificada en estrados.

## DECRETO DE PRUEBAS

### Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (Expediente Administrativo)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PROTECCION S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

UGPP

- **Oficios:**
- A PROTECCION S.A. con el fin de que remita simulación pensional de la mesada pensional que le correspondería al señor ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS, con base en los tiempos de aporte aducidos por la parte demandante.

- A COLPENSIONES con el fin de que remita simulación pensional de la mesada pensional que le correspondería al señor ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS, con base en los tiempos de aporte aducidos por la parte demandante.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Interrogatorio de parte:** al demandante.

Como quiera que aún se encuentra pendiente por recaudar material probatorio, se dispondrá la suspensión de la audiencia para que una vez repose en el expediente la información solicitada, por medio de auto se señalará nueva fecha para la reanudación de la misma.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

Enlace Grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a06cf254-1674-4c2a-a577-0da9e6391bc9?vcpubtoken=6a6f3086-2e5f-4363-af07-ed59545a1f29>



**MARTHA CECILIA RUBIO**  
**JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JOHN FREDY CARDOZO HERRERA**  
**Secretario Ad hoc**